

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Ángela María Rivera Chaverra
DEMANDADO	Conred S.A. (hoy Conred SAS)
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00017-00
DECISIÓN	Niega solicitud medida

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora solicita que se vincule al proceso, como litisconsorte necesario, al señor Juan Carlos Torres Arenas, por ser el gerente y representante legal de la sociedad demandada y, propietario del inmueble que pretende embargar como medida cautelar.

Al respecto, se pone de presente que la pretensión del proceso es resolutive de contrato de promesa de compraventa, contrato en el cual el señor Juan Carlos Torres Arenas no se obligó en causa propia, por lo cual no es un litisconsorte necesario en los términos del art. 61 del CGP “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición leal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolverse de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones...*”

Además, la medida pretendida no se adecua a lo dispuesto para los procesos declarativos en el art. 590 del CGP literal b), que establece la procedencia de: “La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad contractual o extracontractual”. En ese orden, la medida cautelar pretendida no es procedente.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 062 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de ABRIL de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3788b427553f5e8de25cc630f42e2f4bbd89a0cbcf447beae07dfb1652dcf7**

Documento generado en 26/04/2022 10:28:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**